



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1280 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

29 SET. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 36640-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Chira e ingresado a esta Autoridad Administrativa del Agua, presentado por **CONSORCIO EJE VIAL** integrado por las empresas **HIDALGO E HIDALGO S.A.**, **NAYLAMP INGENIEROS S.A.C** y **CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A.**, representado por José Fernando Pérez Documet, sobre Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima para la Quebrada Pichichaco con la finalidad de viabilizar el proyecto "Rehabilitación del Eje Vial N° 1 Piura – Guayaquil – Perú – Ecuador Obra N° 2: Puente Pichichaco", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, según el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, conforme el artículo 114° del precitado reglamento, la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulica de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; y d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento antes mencionado, la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 8° de la precitada Resolución Jefatural, establece la delimitación del límite superior de la ribera de cauces naturales, utilizando alguna de las siguientes metodologías: a) Modelamiento Hidráulico; o b) Huella Máxima; asimismo, el numeral 15.2) del artículo 15 del mismo dispositivo legal, estipula que, el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia;

Que, según lo señalado en el artículo 18 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la Administración Local de Agua (ALA), realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento; asimismo, la AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1280 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Que, mediante Carta N° 176-2019/CEV-RO-JFPD de fecha 15 de julio de 2019, la administrada a través de su representante, solicita la Delimitación de la Faja Marginal Quebrada Pichichaco Km. 28+500 VIA SULLANA – TALARA;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH-AT/CHJH de fecha 01 de julio de 2019, la Administración Local de Agua Chira, opina favorablemente respecto a la aprobación de la delimitación de la faja marginal del tramo proyectado de la quebrada Pichichaco;

Que, mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2020, la administrada solicita la resolución de delimitación de la Faja Marginal en tramo quebrada Pichichaco, por encontrarse ejecutando el Proyecto "Rehabilitación del Eje Vial N° 1 Piura – Guayaquil – Perú – Ecuador Obra N° 2: Puente Pichichaco", ubicado en la Vía Panamericana Norte Ruta Nacional PE 1NKm 28+500 ubicado en el distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura, consistente en un puente de 301 metros, que consta de 5 tramos longitudinales de 43.4 mt. y 2 tramos de 42,0 mt. cada uno;

Que, mediante Carta N° 160-2020-ANA-AAA.JZ, esta Autoridad Administrativa del Agua, traslada a la administrada el Informe Técnico N° 011-2020-ANA-AAA.JZ-AT/CALC, que contiene las observaciones al estudio de la delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada Pichichaco;

Que, con escrito de fecha 07 de julio de 2020, la empresa CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A, remite el levantamiento de observaciones para su evaluación;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 038-2020-ANA-AAA.JZ-AT/CALC, opina favorablemente a la solicitud de la administrada, concluyendo lo siguiente:

- Acorde con lo descrito en la memoria descriptiva, la metodología utilizada para determinar el límite superior de la ribera y posterior delimitación de la faja marginal corresponde a la metodología de la huella máxima establecida en el Artículo 10° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, desarrollando las siguientes acciones. **i) Identificación de la huella máxima**, el administrado describe la utilización de información de Google Eart, lo que permitió identificar la huella máxima para cada tramo en cada sección en ambas márgenes de la quebrada Pichichaco en una longitud de 827 m, corroborando la huella representativa mediante una inspección de campo; **y ii) Determinación del ancho de la faja marginal**, de acuerdo con la información contenida en la memoria descriptiva, el tramo a delimitar está conformado por material conglomerado con pendiente mayor a 2% por lo que en aplicación del Artículo 12° del Reglamento se adopta el criterio de establecer un ancho mínimo de la faja marginal de 4 m en ambas márgenes.
- Acorde con los criterios establecidos por el Artículo 12° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se determina que el ancho mínimo de la faja marginal de la quebrada Pichichaco, en el tramo en estudio, se establece en 4 m.

Que, mediante Informe Legal N° 246-2020-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- La administrada a través de su representante solicita la aprobación del estudio de delimitación de la faja marginal por Huella Máxima para la quebrada Pichichaco, para la ejecución del proyecto: "Rehabilitación del Eje Vial N° 1 Piura – Guayaquil – Perú – Ecuador Obra N° 2: Puente Pichichaco"; realizada la evaluación correspondiente del precitado estudio por parte del área técnica, ésta señala que cumple con todos los requisitos señalados en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, por lo que, encontrándose dentro de las facultades de esta Autoridad Administrativa del Agua la aprobación de dicho estudio, corresponde aprobarlo mediante el presente acto administrativo;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1280-2020-ANA-AAA-JZ-V

- Sin perjuicio de lo antes indicado, cabe precisar que, de conformidad al numeral 15.1 del artículo del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, la Autoridad Administrativa del Agua, promueve la participación de los gobiernos regionales, locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal. Por lo tanto, se hace necesario que esta Autoridad Administrativa realice las coordinaciones necesarias para la colocación de los hitos en el lindero exterior de la faja marginal.

Estando a lo opinado por el área técnica y legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Pichichaco, tramitado por **CONSORCIO EJE VIAL** integrado por las empresas HIDALGO E HIDALGO S.A, NAYLAMP INGENIEROS S.A.C y CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A., en el tramo de 827 m. de longitud, bajo la metodología Huella Máxima, cuyas coordenadas internas y externas se exponen en los anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar que, esta Autoridad Administrativa del Agua, deberá realizar las coordinaciones necesarias con los gobiernos regionales y locales, operador de la infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca, a fin de efectuar la señalización de los límites de la faja marginal, a través de hitos colocados en el exterior de la faja marginal.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a **CONSORCIO EJE VIAL**, Gobierno Regional de Piura, Municipalidades Provinciales de Sullana y Talara, Municipalidad Distrital Ignacio Escudero, Proyecto Especial Chira Piura, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira, Superintendencia Nacional de Registros Públicos sede Piura, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI sede Piura, y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chira, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Pantalión Huachani Mayta
DIRECTOR



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1280 -2020-ANA-AAA-JZ-V

ANEXO I

Limites de Faja Marginal-Coordenadas UTM WGS 84

Nº	ESTE	NORTE	MARGEN
1	511185.176	9465541.525	IZQUIERDA
2	511132.919	9465677.671	IZQUIERDA
3	511049.896	9465774.317	IZQUIERDA
4	511052.2120	9465858.545	IZQUIERDA
5	511020.092	9465966.453	IZQUIERDA
6	511000.118	9466070.43	IZQUIERDA
7	511002.848	9466101.279	IZQUIERDA
8	511054.984	9466142.136	IZQUIERDA
9	511078.308	9466206.757	IZQUIERDA
10	511068.296	9466296.616	IZQUIERDA
11	510982.678	9466384.766	IZQUIERDA
12	510966.989	9466499.585	IZQUIERDA
13	510781.803	9466525.943	DERECHA
14	510818.679	9466430.659	DERECHA
15	510661.992	9466412.317	DERECHA
16	510419.204	9466480.853	DERECHA
17	510373.730	9466418.891	DERECHA
18	510748.426	9466054.378	DERECHA
19	510812.160	9465993.225	DERECHA
20	510809.638	9465895.849	DERECHA
21	510751.370	9465650.387	DERECHA
22	510972.427	9465559.128	DERECHA
23	511002.764	9465567.205	DERECHA
24	511072.430	9465530.136	DERECHA
25	511111.414	9465413.768	DERECHA





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1280 -2020-ANA-AAA-JZ-V

ANEXO II

Limite superior de la ribera-Coordenadas UTM WGS 84

Nº	ESTE	NORTE	MARGEN
A	511179.250	9465540.220	IZQUIERDA
B	511127.690	9465674.550	IZQUIERDA
C	511043.835	9465772.165	IZQUIERDA
D	511046.188	9465857.752	IZQUIERDA
E	511014.256	9465965.027	IZQUIERDA
F	510994.067	9466070.122	IZQUIERDA
G	510997.101	9466104.397	IZQUIERDA
H	511049.926	9466145.795	IZQUIERDA
I	511072.190	9466207.480	IZQUIERDA
J	511062.560	9466293.910	IZQUIERDA
K	510977.000	9466382.000	IZQUIERDA
L	510960.991	9466499.158	IZQUIERDA
M	510787.196	9466528.631	DERECHA
N	510827.070	9466425.600	DERECHA
O	510661.430	9466406.210	DERECHA
P	510416.260	9466475.420	DERECHA
Q	510377.092	9466423.997	DERECHA
R	510751.178	9466057.281	DERECHA
S	510818.228	9465995.801	DERECHA
T	510815.620	9465895.070	DERECHA
U	510758.390	9465653.980	DERECHA
V	510972.842	9465565.447	DERECHA
W	511003.500	9465573.610	DERECHA
X	511077.360	9465534.310	DERECHA
Y	511117.510	9465414.460	DERECHA

